



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 00157 - 2017-P-SBCH

Chiclayo, 23 OCT 2017

VISTO:

El Recurso de Apelación, de fecha 06 de octubre de 2017, presentado por la señora **Jenny Patricia Rivera Peredo**, contra la Carta N° 073-2017-P-SBCH de fecha 18 de septiembre de 2017, que corre en el Expediente Administrativo N° 167629.009 de fecha 06.OCT.2017 y, el Informe Legal N° 018 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 18 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO) que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Así mismo, corresponde la facultad de contradicción a todo administrado, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; para lo cual la Ley (TUO) prevé los recursos administrativos de: Reconsideración y Apelación (Artículo 216° del TUO), los cuales deben de ser interpuesto dentro de los quince (15) días perentorios, siguientes a la fecha de la notificación.

Que, estando a lo informado por la asesoría legal externa, mediante Informe Legal N° 018-2017-SBCH/A.L.E de fecha 18 de septiembre de 2017 y de la evaluación realizada al recurso de apelación, ha sido notificada la impugnada el día 18 de septiembre de 2017, y estando a la fecha de presentación (06.10.2017) se encuentra dentro del plazo de ley.

DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO:

La impugnante sustenta su recurso en la Resolución Número DOCE (Sentencia) tramitada en el Expediente N° 02807-2012-0-1706-JR-CI-01, donde se resuelve: "En consecuencia Reincorpórese Definitivamente a la actora en su puesto habitual de trabajo", y asimismo la incorporación en el Cuadro de asignación de Personal – CAP, y a la vez la verificación de los Expedientes N° 02808-2012 y N° 01857-2015, los contratos de Locación de

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO | 3
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe

PROVINCIA DE CHICLAYO
Jefe de Oficina Ejecutiva
Melodi Segura Aguilar
FEGATARIA
27 OCT. 2017



Jhon D. Vega Solorzano
ABOGADO
ICAL : 4330



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Servicios otorgados a la suscrita, para realizar las Funciones de Secretaria de Presidencia debido a que la documentación de los expedientes judiciales obran en la oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo (Fundamento Cuarto).

Que, con carta de fecha 03 de julio de 2017, con Registro N° 175825.001 hago llegar copia debidamente legalizada por la notaria la Resolución N° Ocho del Expediente Judicial N° 01865-2015 que declara consentida mi vínculo laboral a plazo indeterminado desde el 21 de julio del dos mil once, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, por lo que solicite la incorporación en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP” (Fundamento Quinto).

DE LA EVALUCION DEL RECURSO:

Que, todo administrado goza de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y, dentro de estas garantías comprenden: el ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente; correspondiendo a los administrados aportar pruebas (Carga de la prueba) en sus peticiones o recursos administrativos.

En este sentido, se aprecia en autos, contratos de Locación de Servicios que realizó la accionante con la institución (SBCH) para la prestación de servicios como Secretaria de Presidencia; **sin embargo**, al haber cursado la Entidad (SBCH) la carta de termino de contrato (Fs. 21), la recurrente demanda vía Acción de Amparo (Expediente N° 02807-2012-0-1706-JR-CI-01), su REINCORPORACION, ordenando el Poder Judicial mediante SENTENCIA contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 17 de noviembre de 2014, declara fundada, declarándose innecesario la REINCORPORACION de la Actora; quedando la sentencia consentida mediante Resolución N° Doce de fecha 12. De diciembre de 2014.

Si bien es cierto, la actora ha sido repuesta o reincorporada judicialmente y que anterior al despido tenía un contrato de servicios para desempeñarse como Secretaria de Presidencia; sin embargo, se debe de tener en cuenta, que en el proceso supra indicado, se puede apreciar que en la motivación de la Sentencia, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se ALLANO a la pretensión, solicitando la sustracción de la materia, en virtud a la TRANSACCION EXTRAJUDICIAL que celebraron las partes (SBCH y la señora **Jenny Patricia Rivera Peredo**), declarando el allanamiento procesal el juzgado, mediante Resolución N° Diez de fecha 06 de junio de 2014, hechos que no han sido sustentados por la recurrente; además, en ningún momento el órgano jurisdiccional ha ordenado la INCORPORACION del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), ni mucho menos fue materia de petitorio en el proceso judicial, con lo cual esta afirmación carece de sustento legal.

Teniendo en cuenta, que el instrumento que sirvió de sustento para poner fin a la Litis, fue la TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, que es vinculante a las partes, la SBCH reconoce su derecho laboral (estabilidad), sosteniendo las partes que la accionante ha prestado servicios como **SECRETARIA**, realizándose concesiones reciprocas, renuncia de acciones legales, su declaración de voluntad de transigir y el valor de cosa juzgada, conforme a la copia de la citada transacción que obra a folios 26 y 27.

Que, de la información que contiene el legajo personal, la servidora **Jenny Patricia Rivera Peredo**, se ha desempeñado en diversos áreas ocupando el cargo de **SECRETARIA** en áreas orgánicas de la SBCH, la misma que ha estado sujeto a la necesidad del servicio; con lo cual se demuestra que no se le está vulnerando ningún derecho laboral de la recurrente

COPIA FIDEL
a vista.
Melado Segura Aguilar
FEDATARIA
27 Oct. 2017



Handwritten signature

Jenny Patricia Rivera Peredo
ABOGADO
ICAL : 4380



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



y que a los fundamentos séptimo y octavo, resultan irrelevantes, debido a que en la actualidad cuenta con un régimen laboral distinto (D. Leg. N° 728).

Finalmente, debemos indicar el Artículo 25° del D. Leg. 276, establece que "La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados" y, hecho de haber presentado una copia fedateada de un Título profesional de Técnico en Secretariado Ejecutivo, no le alcanza un derecho mayor a lo declarado jurisdiccionalmente.

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación, de fecha 06 de octubre de 2017, presentado por doña **Jenny Patricia Rivera Peredo** contra la Carta N° 073 - 2017-P-SBCH de fecha 18 de septiembre de 2017, conforme lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la interesada la presente Resolución para que tome conocimiento, y proceda conforme a su derecho.

ARTICULO CUARTO.- Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Presidencia la distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosa María Perreguín León
Dra. Rosa María Perreguín León
PRESIDENTA

Thomás Vega
ABOGADO
ICAL : 4330

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melodi Segura Aguilar
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

27 OCT-2017